

reserva de plaza, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo la base de cálculo por tantos miembros como estén ingresados, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponda, según su situación en el Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea modificada la liquidación de estancias establecida en el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de septiembre de 1981, las tarifas de precios en los Centros gestionados por el INSERSO en virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, continuarán rigiéndose por su normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se faculta a la Subdirección General de Gestión del INSERSO para dictar las normas de interpretación y desarrollo de la presente Resolución.

Tercera.-En el plazo máximo de dos meses, la Subdirección General de Gestión someterá a la aprobación de esta Dirección General el nuevo procedimiento administrativo de ingresos, traslados y permutas en Centros Residenciales del INSERSO.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Resolución y, particularmente, las siguientes:

Circular 15/1974, de 4 de noviembre, por la que se traslada la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social sobre ingresos y financiación de las plazas en Residencias de Pensionistas.

Circular 4/1975, de 25 de enero, por la que se dictan instrucciones de procedimiento de la Resolución anterior.

Circular 15/III/1980, de 7 de julio, sobre ingreso en Residencias Asistidas.

Nota Circular 28-III-1980, de 18 de diciembre, sobre criterios de valoración geriátrica para ingreso en Residencias Asistidas.

Circular 29-I-1980, de 31 de diciembre, sobre liquidación de estancias en Residencias y mínimo disponible en favor de los residentes.

Circular 14-I-1981, de 2 de abril, sobre sustitución del período de prueba y creación de la lista de reserva de beneficiarios en las Residencias Gerontológicas.

Nota Circular 17-III-1982, de 24 de julio, sobre ayuda económica a los gastos de incorporación o regreso de residentes.

Circular 1-I-1983, de 10 de enero, sobre clasificación de las Residencias de Tercera Edad del INSERSO.

Nota Circular 40-III-1984, de 14 de julio, sobre medidas especiales para la Residencia de Válidos de Santa Cruz de la Palma.

Madrid, 26 de agosto de 1987.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Sres. Secretario general del INSERSO, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos, e Interventor central del INSERSO.

22293 RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para Minusválidos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales tiene encomendados para el desarrollo de su gestión una serie de programas específicos entre los que se encuentra el de Asistencia Institucionalizada a Minusválidos. El desarrollo y ejecución de dicho programa lleva consigo la aplicación de determinados recursos y la adopción de diversas medidas en orden a conseguir un mayor y mejor desarrollo de la acción del Instituto en este área.

El Real Decreto 530/1985 suprimió el Instituto Nacional de Asistencia Social y transfirió la gestión de Centros de carácter estatal de dicho organismo al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

La experiencia acumulada en la gestión de los Centros de Minusválidos del INSERSO aconseja, por un lado, perfeccionar el proceso de admisión de los beneficiarios, incorporando determinadas variantes que repercutirán en una mejor gestión, y, por otro lado, con la reciente incorporación al INSERSO de los Centros del extinguido INAS se hace necesario homologar y unificar los referidos procesos de admisión de beneficiarios.

En consecuencia, esta Dirección General, de acuerdo a las atribuciones concedidas por el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Primero.-*Ambito de aplicación.*

La presente Resolución será de aplicación a los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos, destinados a proporcionar atención integral y a servir de vivienda permanente a personas con minusvalía física o psíquica que, por la gravedad de su discapacidad y por su problemática sociofamiliar o económica encuentren graves dificultades para conseguir una integración laboral o social.

Quedan excluidos de la presente regulación los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) por tener carácter de residencia temporal y por las características peculiares de sus prestaciones.

CAPITULO II

Clasificación de los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos

Segundo.-*Clasificación de los Centros.*

Los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se clasifican:

2.1 Según su tipología en: Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF), Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados (CAMP), Centros Ocupacionales (CO) y Centros Mixtos.

2.1.1 CAMF: Tendrán la consideración de Centros de Atención a Minusválidos Físicos los establecimientos que tienen por finalidad la atención integral a los minusválidos físicos que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional, a consecuencia de la gravedad de su discapacidad encuentran serias dificultades para conseguir una integración laboral y para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario (Orden de 13 de noviembre de 1984 «Boletín Oficial de Estado» del 19).

Los CAMF podrán disponer de Unidades de Atención Especializada para los usuarios que, como consecuencia del proceso evolutivo de su minusvalía física, experimenten un deterioro psíquico, no psicótico, durante su permanencia en el Centro.

Las plazas de estas Unidades sólo podrán ser cubiertas con nuevos ingresos cuando no exista posibilidad de hacerlo con usuarios del mismo Centro o mediante traslados de otros.

2.1.2 CAMP: Tendrán la consideración de Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados los establecimientos dedicados a la atención y asistencia a personas con deficiencia mental que, por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su habilitación o integración social. Estos Centros estarán dotados de talleres.

2.1.3 CO: Son establecimientos que tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a los minusválidos cuando por el grado de su minusvalía no puedan integrarse en una Empresa o en un Centro Especial de Empleo (Real Decreto 2274/1985 «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Estos Centros podrán contar con un módulo destinado a beneficiarios adultos con deficiencia mental grave con alguna posibilidad ocupacional.

2.1.4 Centros Mixtos: Son establecimientos que combinan algunos de los modelos anteriormente definidos.

2.2 Por su titularidad los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se clasifican en Centros Residenciales del Sistema de la Seguridad Social y Centros Residenciales del Estado, gestionados por el INSERSO, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

CAPITULO III

Beneficiarios

Tercero.-*Requisitos generales.*

Podrán solicitar el ingreso, en régimen de internado temporal o permanente o de media pensión, en los Centros del INSERSO para Minusválidos, las personas minusválidas que reúnan los siguientes requisitos generales:

3.1 Tener la calificación legal de minusválido.

3.2 No padecer enfermedad infectocontagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.

3.3 No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el Centro.

3.4 Alcanzar la puntuación mínima exigida en cada momento para el ingreso en el Centro solicitado conforme al baremo en vigor.

3.5 Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de Servicios Sociales del mismo, en virtud de Ley o Convenio internacional para aquellos Centros cuya titularidad corresponde al sistema de la Seguridad Social.

Cuarto.—Requisitos específicos para ingresos.

Como complemento de los requisitos generales y teniendo en cuenta el tipo de Centro en el que el beneficiario quiera ser admitido, debe reunir los siguientes requisitos específicos:

4.1 Podrá obtener el ingreso en régimen de internado —temporal o permanente— o de media pensión, en los Centros de Atención a Minusválidos Físicos, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Edad superior a los dieciséis años para las plazas de internado. Los menores de esa edad podrán acceder a las plazas de media pensión.

Estar afectados por una disminución física a consecuencia de la cual precisen, a juicio del correspondiente Equipo de Valoración y Orientación del INSERSO, de la atención de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.

Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional y no proceder, por consiguiente, su ingreso o la continuación de su tratamiento en un Centro de los dedicados a esa finalidad.

Encontrar graves dificultades para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario.

No padecer oligofrenia, salvo para las plazas a que se refiere el apartado segundo, 2.1.1, párrafo tercero.

4.2 Podrán obtener el ingreso, sea en régimen de internado o media pensión, en los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados, las personas con deficiencia mental profunda, severa o media, asociada con otros tipos de deficiencia o discapacidades físicas o sensoriales graves.

Para acceder a las plazas de internado será requisito el haber cumplido los seis años de edad.

4.3 Podrán solicitar el ingreso, sea en régimen de internado o media pensión, en los Centros Ocupacionales del INSERSO, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Estar en edad laboral.

Haber sido valorados y calificados como tales por los Equipos Multiprofesionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Disponer de una resolución motivada del Equipo Multiprofesional sobre la necesidad de integración de un Centro Ocupacional por no ser posible en una Empresa o en un Centro Especial de Empleo, dada la acusada minusvalía temporal o permanente.

4.4 Podrán obtener el ingreso, sea en régimen de internado o media pensión en los Centros concertados con el INSERSO, los minusválidos que reúnan los requisitos específicos que se establecen en el concierto.

Quinto.—Requisito específico para traslados.

Será condición imprescindible para obtener traslado que el beneficiario haya permanecido, al menos, un año en el Centro, salvo circunstancias especiales debidamente acreditadas y valoradas por la Dirección General del INSERSO.

CAPITULO IV

Ingresos, traslados y permutas

Sexto.—Solicitudes.

Las solicitudes de ingreso, traslado o permutas en los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se formularán por los beneficiarios o por sus representantes legales y se presentarán en cualquiera de las Direcciones Provinciales, Centros del INSERSO u Organos de las Comunidades Autónomas, a las que se han transferido las funciones del INSERSO en materia de Servicios Sociales. Asimismo, podrán formularse de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud habrá de acompañarse la documentación necesaria para la resolución del expediente.

Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años y las de traslado y permutas, de un año, contados a partir de la fecha de su presentación.

Respecto de las solicitudes defectuosas o incompletas se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Instrucción del expediente.

Son órganos competentes para la instrucción de los expedientes:

7.1 Las Direcciones Provinciales del INSERSO, respecto de los solicitantes que tengan su domicilio habitual en el ámbito territorial de las mismas.

7.2 En el ámbito de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias del INSERSO en esta materia, en las que tenga su domicilio habitual el solicitante, los Organos que éstas designen.

7.3 Los Servicios Centrales del INSERSO respecto de los solicitantes con domicilio en el extranjero.

7.4 No obstante lo anterior, todas las oficinas y Centros del INSERSO aceptarán las solicitudes que les sean presentadas, sin perjuicio de su remisión al Organos competente para su instrucción.

Octavo.—Valoración de los expedientes.

Instruidos los expedientes de ingreso, traslado o permutas, el órgano instructor, cualquiera que sea la Administración Pública competente, los remitirá en el plazo de cinco días a la Dirección General del INSERSO, quien procederá a su valoración, aplicando los baremos vigentes en cada momento:

8.1 Expediente de ingreso: En la valoración de los expedientes de ingreso se ponderarán las siguientes variables:

Situación sociofamiliar.

Situación de incapacidad física o psíquica.

Situación económica.

Condiciones de la vivienda.

Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma.

Edad.

Evaluación de otras circunstancias.

8.2 Expedientes de traslado: Los expedientes de traslado se valorarán conforme al baremo en vigor.

8.3 Expedientes de permutas: Los expedientes de permutas se resolverán de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la presente Resolución.

Sólo se autorizará la permuta entre dos residentes de distintos Centros si, valorados conforme al baremo de traslados, ambos obtienen la puntuación mínima de la última lista de reserva resuelta en el momento de la valoración.

Si fueran varias las solicitudes para permutar plaza con un residente de otro Centro, se autorizará aquella que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, obtenga mayor puntuación.

Noveno.—Resolución de los expedientes.

9.1 La Dirección General del INSERSO es el órgano competente para la resolución de los expedientes de solicitud de ingreso, traslado o permuta en los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos.

9.2 Las resoluciones pueden ser estimatorias o denegatorias de la solicitud formulada:

9.2.1 Son resoluciones estimatorias las aprobatorias de las listas de reserva de plazas.

9.2.2 Las resoluciones denegatorias de la solicitud habrán de contener una sucinta exposición de los hechos y fundamentos de derecho que las motiven.

9.2.3 Las solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, no obtengan la puntuación mínima a que se refiere el apartado 3.º, 3.4 de la presente Resolución, serán objeto de notificación expresa, quedando el expediente en situación de trámite, hasta tanto obtengan la puntuación exigida, en cada caso, para cada Centro.

Décimo.—Notificaciones.

Las resoluciones habrán de notificarse a los interesados por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y en ellas se expresarán los recursos que contra las mismas procedan.

Undécimo.—Recursos.

Contra las resoluciones que se adopten, los interesados, no beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponer los recursos que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de las Direcciones Provinciales del INSERSO o de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias del INSERSO en esta materia.

Los beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer reclamación previa ante la Entidad gestora que dictó la

resolución, de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPITULO V

Lista de reserva de plazas

Duodécimo.-Contenido y orden de prelación.

El reconocimiento del derecho de ingreso o traslado en los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se realizará mediante la inclusión de los beneficiarios en las correspondientes «Listas de reserva de plazas» de internado o media pensión, según proceda, que serán dictadas por la Dirección General del INSERSO, para cada Centro Residencial, con periodicidad, al menos, semestral.

Para los Centros Mixtos se emitirá una lista de reserva de plazas en cada una de las áreas, referidas a los distintos tipos de beneficiarios.

La lista de reserva de plazas contendrá un número máximo de beneficiarios igual al 10 por 100 de la capacidad del Centro, tanto en internado como en media pensión.

Los beneficiarios incluidos en las listas de reserva se relacionarán conforme a la puntuación obtenida según baremo, de mayor a menor, reservando en cada lista un tercio de plazas a efectos de traslado.

Los beneficiarios incluidos en la lista de reserva de plazas, que no hayan ingresado en el Centro Residencial por no haberse producido vacante, serán incluidos en las sucesivas listas con preferencia respecto a los nuevos beneficiarios.

Decimotercero.-Notificación.

La inclusión de los beneficiarios en lista de reserva de plazas será notificada a cada uno de ellos por los propios Centros o las Direcciones Provinciales, en caso de Centros concertados, advirtiéndoles de la necesidad de notificar su interés por la plaza concedida, en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta alguna, se formulará nueva notificación para que el beneficiario, o su representante legal, en el mismo plazo, manifieste su interés por la plaza, y con advertencia de que, caso de no hacerlo, perderá el derecho reconocido y se procederá al archivo definitivo del expediente.

La pérdida del derecho a la plaza concedida, por renuncia o por silencio, no supondrá preferencia alguna para la inclusión del beneficiario en las listas de reserva sucesivas para éste y otros Centros, debiendo el interesado formular nueva solicitud.

Decimocuarto.-Llamamiento.

Los beneficiarios que hayan manifestado su interés por las plazas concedidas serán llamados por riguroso orden de inclusión en la lista de reserva de plazas, debiendo incorporarse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación, salvo impedimento por causa de fuerza mayor que, debidamente justificado, deberán poner en conocimiento de la Dirección Provincial del INSERSO o del Centro dentro del plazo establecido para su ingreso.

CAPITULO VI

Permutas

Decimoquinto.-Solicitudes.

Recibida la solicitud de permuta en el Centro Residencial donde se halle ingresado el interesado y, en el plazo máximo de diez días, la Dirección del Centro la remitirá, con la documentación necesaria, al Centro Residencial solicitado, donde se la dará máxima difusión entre los residentes y sus representantes legales.

El Centro Residencial receptor admitirá durante un mes cuantas solicitudes se formulen interesadas en la permuta y, transcurrido dicho plazo, remitirá todos los expedientes a la Dirección General del INSERSO para su resolución.

Si no se hubiere presentado ninguna solicitud en el plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud de permuta mantendrá su vigencia durante el período de un año. Si durante ese tiempo fuese presentada alguna solicitud, se procederá a su remisión inmediata para su resolución por la Dirección General del INSERSO.

CAPITULO VII

Período de adaptación y observación

Decimosexto.-Finalidad.

El período de adaptación y observación tiene por finalidad comprobar si los beneficiarios reúnen las condiciones indispensa-

bles para la adaptación en el Centro Residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente, tenidos en cuenta en la resolución.

Decimoséptimo.-Duración.

Todos los usuarios, al ingresar en un Centro Residencial del INSERSO para Minusválidos, por nuevo ingreso, traslado o permuta, habrán de someterse al período de adaptación y observación que se establece, el cual tendrá una duración máxima de tres meses.

Decimooctavo.-Comisión Técnica de Observación.

En cada Centro Residencial existirá una Comisión Técnica de Observación para valorar los aspectos relacionados en el apartado decimosexto.

Decimonoveno.-Composición.

La Comisión Técnica de Observación estará constituida por el Director del Centro y los técnicos que designe, en número no inferior a tres.

Vigésimo.-Acuerdos.

La Comisión Técnica de Observación podrá recabar los informes complementarios que crea conveniente. De sus reuniones y del acuerdo adoptado se levantará la correspondiente acta.

Este acuerdo se pondrá en conocimiento del beneficiario, quien en el plazo de tres días podrá formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta, conteniendo el acuerdo de la Comisión Técnica de Observación y el documento de alegaciones presentadas, en su caso, se elevará a la Dirección General del INSERSO, la cual resolverá. Dicha resolución será comunicada al beneficiario.

CAPITULO VIII

Ayudas económicas

Vigésimo primero.-Gastos de viaje.

Los gastos que se ocasionen por el traslado del beneficiario al Centro Residencial, tanto en el supuesto de nuevo ingreso, como de traslado o permuta, serán siempre por cuenta del interesado. No obstante, cuando se acredite la necesidad de transporte especial, el Centro receptor abonará íntegramente al beneficiario o su representante legal, previa solicitud, el coste del mismo, salvo que existiera otro Organismo obligado a su financiación.

Vigésimo segundo.-Traslado a su domicilio de los solicitantes no aptos.

Correrán a cargo del Centro Residencial los gastos de transporte que se originen como consecuencia del retorno a su domicilio de los beneficiarios declarados no aptos en el período de adaptación y observación.

También serán de cuenta del Centro Residencial de origen los gastos de transporte que se produzcan como consecuencia del traslado a otro Centro por causa ajena al residente.

Vigésimo tercero.-Ayudas de transporte para beneficiarios en régimen de media pensión.

Se podrán conceder ayudas económicas de transporte a los padres o tutores de los beneficiarios en régimen de media pensión, atendidos en los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Vigésimo cuarto.-Imputación económica.

Los gastos mencionados en los apartados 21 y 22 se imputarán al Presupuesto de Gastos y Dotaciones de los respectivos Centros de Gastos.

CAPITULO IX

Participación de los beneficiarios en el coste de la financiación de las estancias y servicios

Vigésimo quinto.-Los beneficiarios o sus representantes legales, en su caso, abonarán en concepto de participación en el coste de la financiación de las estancias y servicios prestados en los Centros, las cantidades que se establecen en los capítulos siguientes.

En ningún caso, la cantidad máxima a abonar será superior al coste medio nacional de la plaza o plazas en los Centros Residenciales de Minusválidos del INSERSO de la misma tipología.

Vigésimo sexto.-Quedan excluidos de la participación en la financiación de las estancias y servicios los beneficiarios de los Centros Ocupacionales.

Vigésimo séptimo.—Quedarán exentos de la participación que se establece en el apartado vigésimo quinto, los beneficiarios cuya renta per cápita sea inferior a 150.000 pesetas anuales.

La mencionada cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de que se trate.

Vigésimo octavo.—El cálculo de la renta per cápita a que se refiere el apartado anterior se realizará cuando el beneficiario conviviera en el momento de su ingreso con otros familiares, y se obtendrá mediante la suma de todos los ingresos anuales que perciban todos los familiares, y la división de ésta por el número de miembros que componen la familia.

Vigésimo noveno.—Todos los beneficiarios ingresados en Centros del INSERSO, o sus representantes legales, en su caso, tienen la obligación de presentar anualmente, dentro del mes natural siguiente al que finalice el plazo establecido para la presentación de la liquidación del Impuesto General sobre la Renta de la Personas Físicas, fotocopia de la declaración de la Renta, si estuviera obligado a presentarla, o en caso contrario, certificación de los ingresos obtenidos en el año anterior.

La no presentación de las certificaciones de ingresos o la ocultación de rentas que deban ser tenidas en cuenta a efectos de cálculo de la exención de pago o liquidación de estancias podrá ser causa de expulsión del beneficiario del Centro.

CAPITULO X

Liquidación de estancias en régimen de internado

Trigésimo.—Beneficiarios titulares de ingresos.

30.1 Si el beneficiario fuere titular de pensiones y/o ingresos superiores a la cuantía anual que se determina como subsidio de garantía de ingresos mínimos (Ley de 13 de abril de 1982, «Boletín Oficial del Estado» del 30) abonarán en concepto de participación en el coste de la financiación de las estancias y servicios el 75 por 100 de la suma de todos ellos, en cuanto no exceda de la participación establecida en el apartado 25, párrafo segundo.

No obstante lo anterior, si tuviera familiares a su cargo fuera del Centro, abonará, por el mismo concepto señalado en el párrafo anterior, el 50 por 100 de la renta per cápita obtenida, conforme a lo establecido en el apartado vigésimo octavo, por cada uno de los miembros de la familia ingresados en el Centro.

Si el total de los ingresos o pensiones de que fuera titular el beneficiario no alcanzase la cuantía a que se refiere el párrafo primero de este apartado, el cálculo de la liquidación de las estancias se realizará conforme a lo que establece el apartado trigésimo primero.

30.2 Se garantiza a todos los beneficiarios comprendidos en el párrafo primero de este apartado, la cantidad mensual de 5.000 pesetas para hacer frente a sus elementales gastos personales.

Esta cantidad se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de que se trate.

Trigésimo primero.—Beneficiarios no titulares de ingresos.

En los supuestos de que el beneficiario del Centro no sea titular de pensión ni de ingresos se procederá a la obtención de su renta per cápita y se abonará al Centro el 50 por 100 de dicha cantidad, siempre que dicha renta sea superior a 150.000 pesetas, cantidad a la que se refiere el apartado vigésimo séptimo como límite de exención.

Trigésimo segundo.—Liquidación de estancias en los supuestos de matrimonio.

En los casos en que el matrimonio sea beneficiario del Centro y no tengan familiares a su cargo fuera de él, se efectuará una sola liquidación conjunta del 75 por 100 de sus ingresos totales.

Trigésimo tercero.—Normas comunes a los apartados anteriores.

33.1 La liquidación de estancias se efectuará mensualmente por periodos vencidos.

33.2 En los supuestos de beneficiarios comprendidos en el apartado trigésimo, punto uno, párrafo primero, los ingresos de vencimiento periódico superior al mes se liquidarán en el mes que se perciban, salvo las pagas extraordinarias que no se computarán a efectos de liquidación de estancias.

CAPITULO XI

Liquidación de estancias en régimen de media pensión

Trigésimo cuarto.—Para los beneficiarios en régimen de media pensión se seguirá el mismo procedimiento de determinación de la cuota de participación en el coste de financiación de las estancias

y servicios que para los beneficiarios en régimen de internado, abonando el beneficiario o su representante legal, en su caso, un tercio de la cantidad resultante.

CAPITULO XII

Liquidación de estancias en supuestos especiales

Trigésimo quinto.—Cuando por norma de rango superior los minusválidos atendidos en Centros Residenciales del INSERSO tengan previstos otros sistemas diferentes de pago, basados en deducción de cantidades en relación con la pensión o prestación de la que sean beneficiarios se estará a lo dispuesto en dicha norma.

CAPITULO XIII

Reserva de plazas: Derecho y liquidación de estancias

Trigésimo sexto.—Reserva de plazas.

Los usuarios tendrán derecho a reserva de plazas durante los periodos de ausencia del Centro, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se detallan:

36.1 En los periodos de ausencia voluntaria deberán comunicar su ausencia a la Dirección del Centro, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la misma, así como su duración aproximada.

Los periodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de cuarenta y cinco días naturales al año, no computándose, a estos efectos, las ausencias de fines de semana.

Los periodos de ausencia que excedan del tiempo máximo establecido en el párrafo anterior deberán contar con la autorización de la Dirección General del INSERSO.

36.2 En los casos de ausencia obligada de los usuarios, por necesidad de atención hospitalaria conservarán en todo momento su derecho de reserva de plaza.

Trigésimo séptimo.—Liquidación de estancias por ausencia voluntaria.

En casos de periodos de ausencia voluntaria la cantidad a abonar durante el tiempo que dure la misma será del 40 por 100 de la base de cálculo de las estancias ordinarias, en el mes en que se hayan producido.

Trigésimo octavo.—Liquidación de estancias por ausencia obligada.

En los supuestos de ausencias obligadas por internamiento en Centros hospitalarios, la cantidad a abonar, en concepto de reserva de plaza durante el tiempo que dure la ausencia, será del 20 por 100 de la base de cálculo para estancias ordinarias en el mes que se haya producido.

Trigésimo noveno.—Liquidación de estancias en otros supuestos.

En aquellos supuestos en que, estando ingresado el beneficiario junto con su cónyuge y uno de ellos haga uso del derecho de reserva de plaza, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo por tantos miembros como se hallen ingresados, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponda, según su situación en el Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea modificado el baremo de ingresos y liquidación de estancias establecido en el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de septiembre de 1981, las tarifas de precios en los Centros gestionados por el INSERSO, en virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, continuarán rigiéndose por su normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta a la Subdirección General de Gestión del INSERSO para dictar las normas de interpretación y desarrollo de la presente Resolución.

Tercera.—En el plazo máximo de dos meses, la Subdirección General de Gestión someterá a la aprobación de esta Dirección General el nuevo procedimiento administrativo de ingresos, traslados y permutas en Centros Residenciales del INSERSO.

Cuarta.—Se aprueban los baremos de admisión y traslados de beneficiarios en los siguientes Centros:

Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados (CAMP) (anexos I y IV).

Centro Ocupacional (CO) (anexos II y IV).
Centro de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF) (anexos III y IV).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Resolución y, en particular, las siguientes:

Circular 19/I/1984, de 17 de diciembre, referente a «Admisión de beneficiarios en los Centros de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados y en los Centros de Asistencia a Minusválidos Físicos».

Circular 10/I/1983, de 19 de abril, sobre «Ayudas de transporte para beneficiarios en régimen de media pensión o externado de Centros de Atención Especializada a Minusválidos gravemente afectados».

Circular 3/I/1983, de 14 de febrero, que regula la contribución económica de beneficiarios de los Centros de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados del INSERSO a la financiación del coste de sus plazas.

Madrid, 26 de agosto de 1987.—El Director general, Angel Rodriguez Casiedo.

Sres. Secretario general del INSERSO, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestarios, de Gestión y Servicios Técnicos e Interventor Central del INSERSO.

ANEXO I

Baremo de admisión de beneficiarios en Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos

I. Situación física y psíquica (puntuación máxima: 55 puntos).

A) Incapacidad psíquica (puntuación máxima: 45 puntos).

1) Adaptación personal y social (puntuación máxima: 25 puntos).

1.1 Convivencia (puntuación máxima: 10 puntos).

1.1.1 Imposibilidad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando además permanentemente conductas molestas o irritantes: 10 puntos.

1.1.2 Imposibilidad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando con frecuencia conductas molestas o irritantes: 9 puntos.

1.1.3 Imposibilidad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, presentando esporádicamente conductas molestas o irritantes: 8 puntos.

1.1.4 Imposibilidad total o grave dificultad para mantener relaciones interpersonales incluso con los más próximos, sin presentar conductas molestas o irritantes: 7 puntos.

1.1.5 Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando permanentemente conductas molestas o irritantes: 6 puntos.

1.1.6 Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando con frecuencia conductas molestas o irritantes: 5 puntos.

1.1.7 Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, presentando esporádicamente conductas molestas o irritantes: 4 puntos.

1.1.8 Aptitud limitada para mantener relaciones interpersonales con los más próximos, sin presentar conductas molestas o irritantes: 3 puntos.

1.2 Conducta social (puntuación máxima: 8 puntos).

1.2.1 Total incapacidad para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres corrientes en su entorno: 8 puntos.

1.2.2 Grave dificultad intelectual para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres corrientes en su entorno: 6 puntos.

1.2.3 Presenta un grado limitado en el conocimiento de las normas y usos, pero no es responsable ni se vale por sí mismo: 4 puntos.

1.2.4 Presenta un grado limitado en el conocimiento de las normas y usos, pero sí es responsable y se vale por sí mismo en ocasiones (en algunas conductas): 2 puntos.

1.3 Autoprotección (puntuación máxima: 7 puntos).

1.3.1 Necesita una protección absoluta y un cuidado constante para no sufrir daños debido a su capacidad de eludir riesgos: 7 puntos.

1.3.2 Precisa una disponibilidad continua y una supervisión intermitente en ambientes controlados: 3 puntos.

2) Cuidado de sí mismo (puntuación máxima: 20 puntos).

2.1 Alimentación (puntuación máxima: 6 puntos).

2.1.1 No puede comer por sí mismo: 6 puntos.

2.1.2 No puede sujetar y manejar cubiertos y otros utensilios: 5 puntos.

2.1.3 No puede sujetar y manejar jarras y vasos: 4 puntos.

2.1.4 No puede servirse, cortar carne, etc.: 3 puntos.

2.2 Higiene personal (puntuación máxima: 6 puntos).

2.2.1 No puede realizar ninguna actividad de tipo higiénico: 6 puntos.

2.2.2 No puede hacer uso del retrete: 5 puntos.

2.2.3 No puede bañarse ni ducharse: 4 puntos.

2.2.4 No puede lavarse los pies, higiene menstrual, etc. (mitad inferior del cuerpo): 3 puntos.

2.2.5 No puede lavarse las manos, cara, etc. (mitad superior del cuerpo): 2 puntos.

2.2.6 No puede realizar otras actividades de higiene personal (tales como afeitarse, cortarse las uñas, lavado de pelo, etc.): 1 punto.

2.3 Vestido (puntuación máxima: 4 puntos).

2.3.1 No puede ponerse/quitarle prendas de la mitad superior del cuerpo: 4 puntos.

2.3.2 No puede ponerse/quitarle prendas de la mitad inferior del cuerpo: 4 puntos.

2.3.3 No puede ponerse/quitarle calzado (zapatos, medias, calcetines): 2 puntos.

2.3.4 No puede abrocharse botones y corchetes y correr cremalleras: 1 punto.

2.4 Cama (puntuación máxima: 4 puntos).

2.4.1 No puede realizar cambios posturales: 4 puntos.

2.4.2 No puede realizar manejo de la ropa de la cama: 3 puntos.

2.4.3 No puede levantarse: 2 puntos.

2.4.4 No puede acostarse: 1 punto.

B) Incapacidad física (puntuación máxima: 10 puntos).

1) Movilidad (puntuación máxima: 6 puntos).

1.1 Confinado en cama: 6 puntos.

1.2 Confinado en silla de ruedas: 5 puntos.

1.3 Usuario de silla de ruedas: 4 puntos.

1.4 Anda pero no puede ponerse en pie o sentarse sin ayuda: 3 puntos.

1.5 Anda pero necesita que le guíen o ayuden otras personas: 2 puntos.

2) Otras minusvalías físicas asociadas (puntuación máxima: 4 puntos).

2.1 Minusvalía física asociada de carácter grave: 4 puntos.

2.2 Minusvalía física asociada de carácter medio o leve: 2 puntos.

II. Situación socio-familiar (puntuación máxima: 45 puntos).

1) Situación personal del beneficiario (puntuación máxima: 45 puntos).

1.1 Desamparo total (excluyente en relación con todos los ítems del apartado II): 45 puntos.

1.2 Orfandad total: 20 puntos.

1.3 Huérfano de padre o madre: 10 puntos.

2) Relaciones intrafamiliares (puntuación máxima: 10 puntos).

2.1 Explotación: 10 puntos.

2.2 Abandono encubierto: 8 puntos.

2.3 Sobreprotección: 2 puntos.

3) Situaciones especiales a tener en cuenta en padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario (puntuación máxima: 10 puntos).

3.1 Enfermedad o incapacidad grave en padres o personas, mayores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 10 puntos.

3.2 Enfermedad o incapacidad grave en padres o personas, menores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 6 puntos.

3.3 Ancianidad (mayores de sesenta años) en padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario: 4 puntos.

3.4 Enfermedad o incapacidad grave, o ancianidad (más de sesenta años) en uno de los padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario: 2 puntos.

4) Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia (puntuación máxima: 5 puntos).

4.1 Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que conviven con el beneficiario: 2 puntos por cada uno.

4.2 Hermanos o familiares que convivan con el beneficiario: 0.5 puntos por cada uno.

III. Situación económica (puntuación máxima: 35 puntos).

- 1) Renta familiar «per cápita» inferior a 100.000 pesetas: 35 puntos.
- 2) De 100.001 a 125.000 pesetas: 33 puntos.
- 3) De 125.001 a 150.000 pesetas: 31 puntos.
- 4) De 150.001 a 175.000 pesetas: 29 puntos.
- 5) De 175.001 a 200.000 pesetas: 27 puntos.
- 6) De 200.001 a 225.000 pesetas: 24 puntos.
- 7) De 225.001 a 250.000 pesetas: 21 puntos.
- 8) De 250.001 a 275.000 pesetas: 18 puntos.
- 9) De 275.001 a 300.000 pesetas: 15 puntos.
- 10) De 300.001 a 350.000 pesetas: 12 puntos.
- 11) De 350.001 a 400.000 pesetas: 9 puntos.
- 12) De 400.001 a 450.000 pesetas: 8 puntos.
- 13) De 450.001 a 500.000 pesetas: 7 puntos.
- 14) De 500.001 a 550.000 pesetas: 6 puntos.
- 15) De 550.001 a 600.000 pesetas: 5 puntos.
- 16) De 600.001 a 700.000 pesetas: 4 puntos.
- 17) De 700.001 a 800.000 pesetas: 3 puntos.
- 18) De 800.001 a 900.000 pesetas: 2 puntos.
- 19) De 900.001 a 1.000.000 de pesetas: 1 punto.
- 20) Más de 1.000.000 de pesetas: 0 puntos.

La renta familiar «per cápita» se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar; la cantidad resultante será la renta familiar «per cápita». Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta «per cápita» familiar.

IV. Edad (puntuación máxima: 20 puntos).

- 1) De 6 a 15 años: 10 puntos.
- 2) De 16 a 35 años: 15 puntos.
- 3) De 36 años en adelante: 20 puntos.

V. Condiciones de la vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).

- 1) Vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).
 - 1.1 Carencia de vivienda (excluyente en relación con todos los ítems del apartado V): 15 puntos.
 - 1.2 Chabola o similar: 5 puntos.
 - 1.3 Vivienda con menos de 15 metros cuadrados por miembro de familia: 4 puntos.
 - 1.4 Vivienda con una superficie entre 15 y 25 metros cuadrados por miembro de familia: 2 puntos.
- 2) Situación de la vivienda (puntuación máxima: 6 puntos).
 - 2.1 Pésima (en ruinas, con grandes humedades y grietas, etc.): 6 puntos.
 - 2.2 Mala (sin agua corriente y/o retrete y sin luz natural): 4 puntos.
 - 2.3 Aceptable (dispone de servicios mínimos): 2 puntos.
 - 2.4 Buena: 0 puntos.
- 3) Barreras arquitectónicas (puntuación máxima: 4 puntos).
 - 3.1 Con barreras arquitectónicas en la vivienda y en torno: 4 puntos.
 - 3.2 Con barreras arquitectónicas en la vivienda: 3 puntos.
 - 3.3 Con barreras arquitectónicas en el entorno: 2 puntos.

VI. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (puntuación máxima: 15 puntos).

- 1) Si se solicita Centro en la misma localidad de la provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado: 15 puntos.
- 2) Si se solicita un Centro a menos de 20 kilómetros de su localidad de residencia, cuando no exista Centro en la misma: 15 puntos.

VII. Otras circunstancias no contempladas en los apartados anteriores.

En este apartado se valorarán las especiales circunstancias que, sin estar comprendidas en apartados anteriores, requieran, sin embargo, ser objeto de valoración.

La puntuación máxima para este apartado será: 15 puntos.

ANEXO II

Baremo de admisión de beneficiarios en Centro ocupacional

I. Situación física y psíquica (puntuación máxima: 55 puntos).

A) Incapacidad psíquica (puntuación máxima: 40 puntos).

1) Adaptación personal y social (puntuación máxima: 200 puntos).

1.1 Convivencia (puntuación máxima: 8 puntos).

1.1.1 Aptitud para mantener aceptables relaciones interpersonales fuera del ambiente familiar: 8 puntos.

1.1.2 Aptitud para mantener aceptables relaciones interpersonales solamente con los más próximos: 6 puntos.

1.1.3 Aptitud para mantener aceptables relaciones interpersonales fuera del ambiente familiar, pero presenta esporádicamente conductas inadaptadas, molestas o irritantes: 4 puntos.

1.1.4 Aptitud para mantener aceptables relaciones interpersonales solamente con los más próximos, pero presenta esporádicamente conductas inadaptadas, molestas o irritantes: 2 puntos.

1.1.5 Aptitud poco aceptable para mantener relaciones interpersonales por presentar frecuentemente conductas inadaptadas, molestas o irritantes: 0 puntos.

1.2 Conducta social (puntuación máxima: 7 puntos).

1.2.1 Es responsable y se vale por sí mismo, pero presenta un grado limitado en el conocimiento de las normas y usos: 7 puntos.

1.2.2 No es responsable ni se vale por sí mismo, pero presenta un limitado conocimiento de las normas y usos: 5 puntos.

1.2.3 Tiene grave dificultad intelectual para conocer, asumir o cumplir las normas habituales de convivencia y los usos y costumbres de su entorno: 2 puntos.

1.3 Autoprotección (puntuación máxima: 5 puntos).

1.3.1 No precisa supervisión, o precisa una supervisión intermitente, en ambientes controlados: 5 puntos.

1.3.2 Precisa una supervisión frecuente en ambientes controlados: 3 puntos.

1.3.3 Precisa una supervisión continua en ambientes controlados: 1 punto.

2) Cuidado de sí mismo (puntuación máxima: 20 puntos).

2.1 Alimentación (puntuación máxima: 8 puntos).

2.1.1 Puede alimentarse por sí mismo: 8 puntos.

2.1.2 No puede servirse o cortar la carne, pero sí puede alimentarse: 4 puntos.

2.1.3 No puede manejar jarras o vasos: 2 puntos.

2.1.4 No puede alimentarse por sí mismo: 0 puntos.

2.2 Higiene personal (puntuación máxima: 6 puntos).

2.2.1 Puede realizar las actividades más importantes de la higiene personal (bañarse, ducharse, lavarse, etc.): 6 puntos.

2.2.2 No puede bañarse o ducharse, pero sí puede realizar otras actividades más simples de la higiene personal: 3 puntos.

2.2.3 No puede lavarse por sí mismo: 1 punto.

2.3 Vestido (puntuación máxima: 4 puntos).

2.3.1 Puede vestirse por sí mismo: 4 puntos.

2.3.2 No puede abrocharse botones y corchetes: 2 puntos.

2.3.3 No puede vestirse sin ayuda de otra persona: 0 puntos.

2.4 Cama (puntuación máxima: 2 puntos).

2.4.1 Se acuesta y levanta sin necesidad de ayuda: 2 puntos.

B) Incapacidad física (puntuación máxima: 15 puntos).

1) Movilidad (puntuación máxima: 10 puntos).

1.1 Confinado en silla de ruedas, con posibilidad de realizar actividades manuales: 10 puntos.

1.2 Anda, pero no puede ponerse en pie o sentarse sin ayuda, teniendo posibilidad de realizar actividades manuales: 8 puntos.

1.3 Anda con ayuda de otra persona, teniendo posibilidad de realizar actividades manuales: 6 puntos.

1.4 Tiene dificultades para realizar actividades manuales: 2 puntos.

2. Otras minusvalías físicas asociadas que no impidan la realización de actividades ocupacionales (puntuación máxima: 5 puntos).

- 2.1 Minusvalía física asociada de carácter grave: 5 puntos.
- 2.2 Minusvalía física asociada de carácter medio o leve: 3 puntos.

II. Situación socio-familiar (puntuación máxima: 45 puntos).

1. Situación personal del beneficiario (puntuación máxima: 45 puntos).

- 1.1 Desamparo total (excluyente en relación con todos los ítems del apartado II): 45 puntos.
- 1.2 Orfandad total: 20 puntos.
- 1.3 Huérfano de padre o madre: 10 puntos.

2. Relaciones intrafamiliares (puntuación máxima: 10 puntos).

- 2.1 Explotación: 10 puntos.
- 2.2 Abandono encubierto: 8 puntos.
- 2.3 Sobreprotección: 2 puntos.

3. Situaciones especiales a tener en cuenta en padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario (puntuación máxima: 10 puntos).

- 3.1 Enfermedad o incapacidad grave en padres o personas, mayores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 10 puntos.
- 3.2 Enfermedad o incapacidad grave en padres o personas, menores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 6 puntos.
- 3.3 Ancianidad (mayores de sesenta años) en padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario: 4 puntos.
- 3.4 Enfermedad o incapacidad grave, o ancianidad (más de sesenta años), en uno de los padres o personas a cuyo cargo está el beneficiario: 2 puntos.

4. Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia (puntuación máxima: 5 puntos).

- 4.1 Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que conviven con el beneficiario: 2 puntos por cada uno.
- 4.2 Hermanos o familiares que convivan con el beneficiario: 0,5 puntos por cada uno.

III. Situación económica (puntuación máxima: 35 puntos).

1. Renta familiar per cápita inferior a 100.000 pesetas: 35 puntos.
2. De 100.001 a 125.000 pesetas: 33 puntos.
3. De 125.001 a 150.000 pesetas: 31 puntos.
4. De 150.001 a 175.000 pesetas: 29 puntos.
5. De 175.001 a 200.000 pesetas: 27 puntos.
6. De 200.001 a 225.000 pesetas: 24 puntos.
7. De 225.001 a 250.000 pesetas: 21 puntos.
8. De 250.001 a 275.000 pesetas: 18 puntos.
9. De 275.001 a 300.000 pesetas: 15 puntos.
10. De 300.001 a 350.000 pesetas: 12 puntos.
11. De 350.001 a 400.000 pesetas: 9 puntos.
12. De 400.001 a 450.000 pesetas: 8 puntos.
13. De 450.001 a 500.000 pesetas: 7 puntos.
14. De 500.001 a 550.000 pesetas: 6 puntos.
15. De 550.001 a 600.000 pesetas: 5 puntos.
16. De 600.001 a 700.000 pesetas: 4 puntos.
17. De 700.001 a 800.000 pesetas: 3 puntos.
18. De 800.001 a 900.000 pesetas: 2 puntos.
19. De 900.001 a 1.000.000 de pesetas: 1 punto.
20. Más de 1.000.000 de pesetas: 0 puntos.

La renta familiar per cápita se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar; la cantidad resultante será la renta familiar per cápita. Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta per cápita familiar.

IV. Edad (puntuación máxima: 20 puntos).

1. De dieciséis a cuarenta años: 20 puntos.
2. De cuarenta y uno en adelante: 15 puntos.

V. Condiciones de la vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).

1. Vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).

1.1 Carencia de vivienda (excluyente en relación con todos los ítems del apartado V): 15 puntos.

- 1.2 Chabola o similar: 5 puntos.
- 1.3 Vivienda con menos de 15 metros cuadrados por miembro de familia: 4 puntos.
- 1.4 Vivienda con una superficie entre 15 y 25 metros cuadrados por miembro de familia: 2 puntos.

2. Situación de la vivienda (puntuación máxima: 6 puntos).

- 2.1 Pésima (en ruinas, con grandes humedades y grietas, etc.): 6 puntos.
- 2.2 Mala (sin agua corriente y/o retrete y sin luz natural): 4 puntos.
- 2.3 Aceptable (dispone de servicios mínimos): 2 puntos.
- 2.4 Buena: 0 puntos.

3. Barreras arquitectónicas (puntuación máxima: 4 puntos).

- 3.1 Con barreras arquitectónicas en la vivienda y entorno: 4 puntos.
- 3.2 Con barreras arquitectónicas en la vivienda: 3 puntos.
- 3.3 Con barreras arquitectónicas en el entorno: 2 puntos.

VI. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (puntuación máxima: 15 puntos).

1. Si solicita Centro en la misma localidad de la provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado: 15 puntos.
2. Si solicita un Centro a menos de 200 kilómetros de su localidad de residencia cuando no exista centro en la misma: 15 puntos.

VII. Otras circunstancias no contempladas en los apartados anteriores.

En este apartado se valorarán las especiales circunstancias que, sin estar comprendidas en apartados anteriores, requieran, sin embargo, ser objeto de valoración.

La puntuación máxima para este apartado será: 15 puntos.

ANEXO III

Baremo de admisión de beneficiarios en Centros de atención a minusválidos físicos

I. Situación física y psíquica (puntuación máxima: 55 puntos).

A) Incapacidad física (puntuación máxima: 30 puntos).

1. Movilidad (puntuación máxima: 15 puntos).

- 1.1 Confinado en cama: 15 puntos.
- 1.2 Confinado en silla de ruedas: 12 puntos.
- 1.3 Usuario de silla de ruedas: 8 puntos.
- 1.4 Anda con ayuda de órtesis y/o prótesis, necesitando otra persona para sentarse o levantarse: 6 puntos.
- 1.5 Tiene movilidad con ayuda de órtesis y/o prótesis: 4 puntos.
- 1.6 Tiene movilidad con graves dificultades: 2 puntos.

2. Otras minusvalías no relacionadas con la movilidad, pero que dificulten las actividades de la vida diaria (puntuación máxima: 15 puntos).

- 2.1 Minusvalías graves, que impiden la actividad de la vida diaria: 15 puntos.
- 2.2 Minusvalías de tipo medio que dificulten todas las actividades de la vida diaria: 7 puntos.
- 2.3 Minusvalías leves que dificulten algunas de las actividades de la vida diaria: 3 puntos.

B) Adaptación personal y social (puntuación máxima: 25 puntos).

1. Convivencia (puntuación máxima: 15 puntos).

- 1.1 Aptitud para mantener buenas relaciones interpersonales fuera del ámbito familiar: 15 puntos.
- 1.2 Aptitud para mantener buenas relaciones interpersonales dentro del ámbito familiar: 7 puntos.

2. Conducta social (puntuación máxima: 10 puntos).

- 2.1 Asume y cumple totalmente las normas más frecuentes de convivencia y los usos y costumbres del entorno: 10 puntos.
- 2.2 Asume y cumple parcialmente las normas más frecuentes de convivencia y los usos y costumbres del entorno: 5 puntos.
- 2.3 Presenta graves dificultades de adaptación social: 1 punto.

II. Situación socio-familiar (puntuación máxima: 45 puntos).

1. Situación personal del beneficiario en relación con la unidad familiar: 45 puntos.

1.1 Desamparo total (excluyente en relación con todos los ítems del apartado II): 45 puntos.

1.2 Muerte o abandono de padres, cónyuge o hijos (hijos que estuvieran prestando atención al beneficiario) sin que suponga abandono total: 20 puntos.

1.3 Huérfano de padre o madre: 10 puntos.

2. Relaciones intrafamiliares (puntuación máxima: 10 puntos).

2.1 Explotación: 10 puntos.

2.2 Malas relaciones familiares: 6 puntos.

2.3 Sobreprotección: 4 puntos.

3. Situaciones especiales a tener en cuenta en padres, cónyuge o personas a cuyo cargo esté el beneficiario (puntuación máxima: 10 puntos).

3.1 Enfermedad o incapacidad grave en padres, cónyuge o personas mayores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 10 puntos.

3.2 Enfermedad o incapacidad grave en padres, cónyuge o personas menores de sesenta años, a cuyo cargo está el beneficiario: 6 puntos.

3.3 Ancianidad (mayores de sesenta años) en padres, cónyuge o personas a cuyo cargo está el beneficiario: 4 puntos.

3.4 Enfermedad o incapacidad grave o ancianidad (más de sesenta años) en uno de los padres o en una de las personas a cuyo cargo está el beneficiario: 2 puntos.

4. Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la familia (puntuación máxima: 5 puntos).

4.1 Enfermedad o incapacidad grave de hijos: 2 puntos por hijo.

4.2 Enfermedad, ancianidad o incapacidad grave de hermanos y otros familiares que conviven con el beneficiario: 2 puntos por cada uno.

4.3 Otros familiares que convivan con el beneficiario y que deban ser tenidos en cuenta (hermanos o hijos que no trabajen, padres sin pensión a expensas del beneficiario, etc.): 0,5 puntos por cada uno.

III. Situación económica (puntuación máxima: 35 puntos).

1. Renta familiar per cápita inferior a 100.000 pesetas: 35 puntos.

2. De 100.001 a 125.000 pesetas: 33 puntos.

3. De 125.001 a 150.000 pesetas: 31 puntos.

4. De 150.001 a 175.000 pesetas: 29 puntos.

5. De 175.001 a 200.000 pesetas: 27 puntos.

6. De 200.001 a 225.000 pesetas: 24 puntos.

7. De 225.001 a 250.000 pesetas: 21 puntos.

8. De 250.001 a 275.000 pesetas: 18 puntos.

9. De 275.001 a 300.000 pesetas: 15 puntos.

10. De 300.001 a 350.000 pesetas: 12 puntos.

11. De 350.001 a 400.000 pesetas: 9 puntos.

12. De 400.001 a 450.000 pesetas: 8 puntos.

13. De 450.001 a 500.000 pesetas: 7 puntos.

14. De 500.001 a 550.000 pesetas: 6 puntos.

15. De 550.001 a 600.000 pesetas: 5 puntos.

16. De 600.001 a 700.000 pesetas: 4 puntos.

17. De 700.001 a 800.000 pesetas: 3 puntos.

18. De 800.001 a 900.000 pesetas: 2 puntos.

19. De 900.001 a 1.000.000 de pesetas: 1 punto.

20. Más de 1.000.000 de pesetas: 0 punto.

La renta familiar per cápita se obtendrá teniendo en cuenta la base imponible para aquellas personas que hayan formalizado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar; la cantidad resultante será la renta familiar per cápita. Para las personas que no han formalizado dicha declaración se recurrirá a la declaración jurada o cualquier otro medio fidedigno de comprobación de ingresos, rentas o patrimonio; procediéndose después a idénticas operaciones para hallar la renta per cápita familiar.

IV. Edad (puntuación máxima: 20 puntos).

1. De dieciséis a veinticinco años: 5 puntos.

2. De veintiséis a treinta y cinco años: 10 puntos.

3. De treinta y seis a cuarenta y cinco años: 15 puntos.

4. De cuarenta y seis a cincuenta y nueve años: 20 puntos.

V. Condiciones de la vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).

1. Vivienda (puntuación máxima: 15 puntos).

1.1 Carencia de vivienda (excluyente en relación con todos los ítems del apartado V): 15 puntos.

1.2 Chabola o similar: 4 puntos.

1.3 Vivienda con menos de 15 metros cuadrados por miembro de familia: 3 puntos.

1.4 Vivienda con una superficie entre 15 y 25 metros cuadrados por miembros de familia: 2 puntos.

2. Situación de la vivienda (puntuación máxima: 4 puntos).

2.1 Pésima (en ruinas, con grandes humedades y grietas, etc.): 4 puntos.

2.2 Mala (sin agua corriente y/o retrete y sin luz natural): 3 puntos.

2.3 Aceptable (dispone de servicios mínimos): 2 puntos.

2.4 Buena: 0 puntos.

3. Barreras arquitectónicas (puntuación máxima: 6 puntos).

3.1 Con barreras arquitectónicas en la vivienda y entorno: 6 puntos.

3.2 Con barreras arquitectónicas en la vivienda: 4 puntos.

3.3 Con barreras arquitectónicas en el entorno: 2 puntos.

VI. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (puntuación máxima: 15 puntos).

1. Si solicita Centro en la misma localidad de la provincia del beneficiario o de familiares hasta el segundo grado: 45 puntos.

2. Si solicita un Centro a menos de 200 kilómetros de su localidad de residencia cuando no exista Centro en la misma: 45 puntos.

VII. Otras circunstancias no contempladas en los apartados anteriores.

En este apartado se valorarán las especiales circunstancias que, sin estar contempladas en apartados anteriores, requieran, sin embargo, ser objeto de valoración.

La puntuación máxima para este apartado será: 15 puntos.

ANEXO IV

Baremo de traslados en CAMF, CAMP y CO

Para establecer el orden de prioridad de una solicitud de traslado se tendrán en cuenta las siguientes variables:

1. Salud:

1.1 Que el solicitante padezca una enfermedad que requiera revisión periódica frecuente en Centro sanitario en la localidad para la que se pide traslado, o próximo a ella, acreditado por el informe médico del Centro: 8 puntos.

1.2 Que el clima o situación geográfica del Centro en el que se encuentra el solicitante afecte muy desfavorablemente a su salud, acreditado con informe médico del Centro: 8 puntos.

2. De carácter personal:

2.1 Que concurren causas gravemente perjudiciales para la integridad y/o dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas por Informe de la Asistente Social del Centro que, preceptivamente, deberá acompañar a la petición de traslado: Prioridad absoluta.

2.2 Que se produzcan situaciones que afecten de manera importante al equilibrio psicológico y emocional, así como al ajuste personal y social del solicitante, acreditado con certificación del Psicólogo del Centro: 4 puntos.

3. Reagrupamiento familiar:

3.1 Que el beneficiario solicite traslado a un Centro ubicado en la ciudad de residencia familiar, o en donde residan familiares hasta el segundo grado: 3 puntos.

3.2 Que el beneficiario solicite traslado a un Centro ubicado a menos de 200 kilómetros de la residencia familiar, cuando no exista Centro en la misma: 2 puntos.

4. Antigüedad:

4.1 Antigüedad como residente en Centro del INSERSO: 0,10 puntos/mes.

4.2 Antigüedad como residente en el Centro donde se solicita el traslado: 0,20 puntos/mes.

22294

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre reconocimiento y efectividad del derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social a niños atendidos en régimen de acogimiento familiar.

La existencia de Asociaciones que desarrollan una indudable función social a través del acogimiento, en régimen familiar, de